

f) El número de individuos de ciervo a introducir no excederá de 115 (100 hembras y 15 machos); no debiendo la población en el futuro superar esta cifra, al considerar que es la máxima carga pastante admisible en función de la potencialidad del medio, y por tanto que podría albergar la finca sin que peligran los valores naturales que sustentan.

Se garantizará que la población de ciervos no suponga una amenaza para la vegetación del interior del cerramiento. Cuando se considere que existe una sobrepoblación –superándose las densidades máximas admisibles recogidas en el Proyecto de 43 reses/100 Ha. en la zona de campeo, con riesgos de afección a la vegetación natural de la zona, así como riesgos sanitarios, se podrá obligar al promotor a adoptar las medidas correctoras que se consideren necesarias e incluso a eliminar todos aquellos ejemplares que determine el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

g) Se deberá evitar las concentraciones puntuales de reses (altas cargas instantáneas), motivadas por la escasez de puntos de agua en verano, o la concentración espacial de comederos-puntos de alimentación suplementarias o piedras de sal, todo ello de cara a evitar daños en la vegetación, contaminación de las aguas, así como prevenir la aparición de enfermedades o parasitosis. Para ello, los aportes de forrajes, sales y agua se distribuirán regularmente por todo el recinto cambiando periódicamente de lugar.

h) En los aspectos técnico-sanitarios la introducción deberá atenerse a lo dispuesto en la legislación sectorial vigente en materia de sanidad animal. En cualquier caso, el promotor deberá someterse a todas aquellas disposiciones específicas que, en materia de sanidad animal, pudieran requerirle el Servicio Territorial de Medio Ambiente o el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería en uso de sus competencias, incluyendo controles aleatorios de naturaleza genética o para la detección de enfermedades infecto-contagiosas. Se llevarán a cabo todas las actuaciones recogidas en el Proyecto en materia de sanidad animal.

i) En cualquier caso se deberá garantizar la independencia de las explotaciones ganaderas y la explotación cinegética de ciervos, no compartiendo instalación alguna. Se deberá garantizar que no haya contacto entre los animales de la producción pecuaria y los ciervos.

j) De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, el titular del Coto de caza, deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente la aparición de cualquier síntoma de epizootia en la fauna silvestre y estará obligado a cumplimentar las medidas que se dicten para su erradicación.

k) Deberá hacerse un seguimiento de la efectividad de los pasos canadienses instalados como barrera para los ciervos, de tal forma que se garantice la retención de los mismos dentro del cerramiento cinegético del acotado. Igualmente deberá vigilarse que los ciervos no sean capaces de franquear el cerramiento, bien sea saltándolo o escapando por posibles roturas del vallado de alambre; para vigilar la integridad y adecuación del vallado cinegético, éste deberá ser revisado periódicamente.

l) Los posibles escapes de ejemplares del recinto acotado deberán comunicarse de manera inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

m) Los Agentes de la Autoridad, los Agentes Auxiliares de la Autoridad y el personal técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente y del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería podrán efectuar en cualquier momento los controles que estimen oportunos en materia de su competencia para garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental, en el Programa de Vigilancia Ambiental y en el Plan de Ordenación Cinegética cuando lo hubiera.

n) Para iniciar aprovechamiento cinegético tanto del ciervo como de otras especies cinegéticas presentes en el acotado, requerirá la aprobación previa del correspondiente Plan Cinegético por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca y/o de la Dirección General del Medio Natural, en el cual se podrán imponer otras condiciones adicionales, y establecer medidas precautorias a adoptar durante la introducción de ciervos (traslado y suelta de los ejemplares).

o) El promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los productos de desecho procedentes de los tratamientos veterinarios, así como de cualquier otro residuo generado en el coto, cuando así esté regulado.

3.– *Protección del patrimonio.*– Se deberá prestar especial atención a evitar la afección negativa sobre bienes inmuebles que integran el patrimonio etnológico de Castilla y León. Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se deberán tener presentes los artículos 59 y 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León, con respecto a los descubrimientos arqueológicos y hallazgos casuales: «*siendo de dominio público todos los objetos y restos materiales ... que sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole o por azar...*», debiéndose paralizar las obras en la zona afectada, y poner en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que dictará las normas de actuación que procedan.

4.– *Programa de Vigilancia Ambiental.*– Se complementará el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas.

5.– *Modificaciones.*– Toda modificación significativa que, en cualquier momento, pretenda introducirse sobre las características del proyecto, será notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, para su informe y elevación a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

6.– *Informes periódicos.*– Deberá presentarse al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, desde la fecha de inicio de las actuaciones sobre el territorio, un informe anual sobre la marcha de los trabajos de ejecución de las obras y sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, con atención al grado de adecuación y cumplimiento de las medidas protectoras.

7.– *Seguimiento y vigilancia.*– El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Salamanca, 30 de enero de 2009.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: AGUSTÍN S. DE VEGA

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

**RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Puente del Congosto (Salamanca).**

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal conteni-

da, entre otras, en la ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Primera del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad en los casos de cierre de la única oficina de farmacia existente en un municipio, y siempre que tal cierre se produzca como consecuencia de lo previsto en el Art. 21.2 de la Ley 13/2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá iniciar las actuaciones tendentes a la adscripción de los botiquines, una vez que se haya autorizado la instalación de la nueva oficina de farmacia al farmacéutico adjudicatario que deba proceder a la clausura de la oficina de farmacia de la que era titular.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### ACUERDO:

*Primero.*— Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Puente del Congosto, perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Guijuelo Rural, provincia de Salamanca, por el cierre de la única oficina de farmacia de este municipio, debido a que el titular de la misma ha resultado adjudicatario de otra oficina de farmacia en la Comunidad de Castilla y León.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente resolución en el «B.O.C. y L.».

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de mayo. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

*Segundo.*— La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Salamanca, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

*Tercero.*— Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

*Cuarto.*— Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de

la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 5 de febrero de 2009.

*El Director General de Salud Pública  
e Investigación, Desarrollo e Innovación,  
Fdo.: JOSÉ JAVIER CASTRODEZA SANZ*

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/244/2009, de 9 de febrero, por la que se resuelve la convocatoria pública para la selección de centros de enseñanzas no universitarias de régimen general que participarán en el programa «Aulas Activas», durante la primavera del año 2009.**

Mediante Orden EDU/2009/2008, de 17 de noviembre, («B.O.C. y L.» de 24 de noviembre), se efectuó convocatoria pública para la selección de los centros de enseñanzas no universitarias de régimen general de Castilla y León que participarán en el programa «Aulas Activas», durante la primavera del año 2009.

De conformidad con lo establecido en la Base 10, corresponde al Consejero de Educación la resolución de la convocatoria, a propuesta motivada de la Comisión de Valoración constituida a tal efecto.

En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación

#### RESUELVO

*Primero.*— Seleccionar, para su participación en el programa «AULAS ACTIVAS», durante la primavera del año 2009, a los centros de enseñanzas no universitarias de régimen general que figuran en el Anexo I de la presente Orden, en el lugar y turno que se establece para cada uno de ellos.

*Segundo.*— Inadmitir por extemporáneas las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la Base 7.1 que se relacionan en el Anexo II de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses desde su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» según lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, con carácter previo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 9 de febrero de 2009.

*El Consejero,  
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO*